

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Contra la blasfemia y la difamación

En el B. O. del Estado, núm. 11 del segundo semestre, correspondiente al día de hoy, se publica la Orden circular del Ministerio del Interior siguiente:

«En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular, ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre, merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la gramática una parte moral que se refiere al bien hablar en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las Leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la Ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia pública, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tiene entre nuestro pueblo señalado relieve. Es la una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos. Es la otra la difamación de las personas, ya sean autoridades o particulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades.

Y aunque su represión penal se halla en parte condicionado por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es del interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaba la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la Ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 11 de julio de 1938. II Año Triunfal.—Serrano Suñer.»

La antecedente e importante Circular transcrita viene a reforzar, por la alta Autoridad de que emana, la actuación que desde el comienzo viene siguiéndose por este Gobierno civil y sobre ella llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que me den cuenta de cuantos casos conozcan de personas incurso en actos tan reprobables e inadmisibles en la España que nace, para sancionarlos con el máximo rigor.

Espero, pues, de todos la más celosa y diligente cooperación al fin indicado.

Burgos 11 de julio de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

GOBIERNO CIVIL

PROCESIONES

El Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en telegrama postal de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Quedan autorizadas tradicionales procesiones del Carmen, día 16.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 11 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 11

Con fecha 7 del actual, el Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales me comunica lo siguiente:

«Ante el número de consultas elevadas a esta Jefatura respecto al pago de los gastos de instalación y material para servicio de las Comisiones provinciales de Subsidio al Combatiente, y que el artículo décimo tercero del Decreto de 25 de abril último atribuye a los Ayuntamientos, es procedente comunicar a V. que la Corporación municipal de la Capital tiene obligación de adelantar el importe de los mismos, girando después el oportuno reparto entre todos los pueblos de la provincia. Este documento se confeccionará prorrateando la cantidad abonada entre los Municipios y tomando como base el importe de sus presupuestos de ingresos.»

Lo que se publica en este B. O. para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, José-Francisco de Astor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Con fecha 15 de abril de 1938, el Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Rojas, efectuado por la Comisión del Catastro y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana comprobada dicho término municipal a partir de 1.º de enero de 1938.

Con fecha 30 de junio de 1938 el Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Pino de Bureba y Quintanilla de la Mata, efectuados por la Comisión del Catastro, y que, en su consecuencia, tributen por riqueza Urbana Comprobada dichos términos municipales a partir del 1.º de enero del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a las autoridades municipales de dichas localidades que durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo pueden formular reclamación colectiva.

Burgos 5 de julio de 1938.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Jorge Bermúdez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiendo observado la Superioridad escasez de datos en la Estadística Sanitaria semanal que de modo obligatorio tienen que enviar los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad-Secretarios de las Juntas de este nombre, puesto que de los 505 Ayuntamientos de esta provincia solo se reciben datos de 90, se recuerda a los expresados funcionarios la obligación que tienen de remitir puntualmente cada semana el parte sanitario reglamentario, exigiendo a los Sres. Médicos que ejercen su profesión en el término municipal correspondiente, la notificación de casos de enfermedades infecto contagiosas contenidas en la lista de declaración obligatoria, y que consignen en los certificados de defunción la causa *fundamental* de muerte en lugar de la *inmediata*, debiendo evitarse asimismo la no calificación y las calificaciones imprecisas.

La falta de cumplimiento de este servicio será sancionada por esta Inspección con la multa de 25 pesetas.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta Circular a los Sres. Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

Providencias judiciales

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, a Justo González Fernández, de Fuentescásped, a virtud de expediente de incautación de bienes seguido contra dicho sujeto, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyo expediente he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los bienes muebles, frutos y semovientes como los inmuebles embargados a dicho encartado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 6 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta

habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan se hallen afectos a ninguna carga o gravamen; y

Quinta. Serán subastadas separadamente cada una de las partidas comprendidas en la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra al pago Nava, de cabida siete celemines, valorada en 400 pesetas.

Otra al pago de la Vega de Arriba, de seis celemines, en 150.

Otra en Carremontijo, de una fanega y seis celemines, en 350.

Otra en Cabezuela, de seis celemines, en 125.

Otra en El Rubial, de seis celemines, en 20.

Otra en Canteruela, de cuatro celemines, en 90.

Otra en El Hoyo de Casadillo, de cuatro celemines, en 20.

Otra en Carrevadocondes, de tres fanegas, en 200.

Una parcela de monte, en el de Agus Cobo, en 225.

Otra id. en el mismo sitio de monte, en 195.

Una viña al pago del Val, de 354 cepas, en 354.

Otra al pago de Valdecaleras, de 350 cepas, en 250.

Otra viña en La Tocada, de 200 cepas, en 240.

Otra en El Rubial, de 200 cepas, en 200.

Otra en Carrascoles, de 350 cepas, en 80.

Otra en el mismo pago, de 300 cepas, en 350.

Otra en El Prado, de 84 cepas, en 84.

Otra en La Lobera, de 500 cepas, en 325.

Una tierra labrantía en El Nogal o Lobera, de tres celemines, en 35.

Otra viña en Valdeobrero, de 300 cepas, en 150.

Otra en Las Ontanillas, de 250 cepas.

Otra tierra al pago de Carrecondes, de cuatro celemines, en 35.

Un erial al pago de La Tijera, de cabida una fanega y seis celemines, en 115.

Una viña en La Cañada Augusta, de 300 cepas, en 80.

Un erial en La Isilla, de una fanega, en 15.

Otro erial en Las Rozas, de seis celemines, en 15.

Una casa en las de esta villa, calle del Otero número 22, en 1.250.

Treinta y tres y media fanegas de trigo, en 636'50.

Diecisiete y media fanegas de avena, en 140.

Quince fanegas de cebada, en 165.

Tres fanegas y media de muelas en 43'75.

Cuatro fanegas centeno, en 50.

Un borriquillo de 10 a 12 años, llamado Zamorano, en 150.

El vino de la cosecha actual, que es de 28 cántaras, a siete pesetas una, en 1'6.

Total: 6.734'05 pesetas.

Sargentos de la Lora

D. Venancio Luengo Merino, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Sargentos de la Lora a 27 de junio de 1938. Vistos por el Sr. Juez D. Venancio Luengo Merino, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Agustín Hidalgo Manjón, mayor de edad y vecino de Valdeajos, y de la otra D. Moisés Álvarez Alonso, vecino de Santibáñez Zarzaguda, sobre pago de 431'65 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Moisés Álvarez Alonso, condenándole como condeno a que pague a la parte actora la cantidad reclamada y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber a las partes oficialmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio Luengo Merino.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado.

Dado en Sargentos de la Lora a 27 de junio de 1938.—El Juez municipal, Venancio Luengo.—El Secretario, Calixto Manjón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tordueles.

Formado por esta Comisión Gestora el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de yerbas, pastos y guardería rural, correspondiente al año en curso de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del mismo en el B. O. de la provincia, al objeto de oír reclamaciones por escrito legalmente fundadas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna,

Tordueles 20 de junio de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Avellanosa de Muñó 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Neila.

Iglesiarribia.

Tejada.

La Aguilera.

Respecto de las de los ejercicios de 1936 y 1937:

Villarcayo.

Fuentemolinos.

Redecilla del Campo.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO

Para ilustrar a los ganaderos en la elaboración de quesos y mejorar con ello la calidad del de Burgos, este «Servicio Pecuario» dispone de normas y cartillas, eminentemente prácticas y sencillas, que se envían gratuitamente a cuantos lo soliciten. 7—8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al...	1'25	por 100
En libreta al.	2'50	por 100
A seis meses al...	3'00	por 100
A un año al.....	3'50	por 100

3

Perro Setter Inspaniel, poca talla, pelo rojo, orejas largas y atende por *Siz*. Su devolución a su dueño, Hilario Pardo, San Pedro de la Fuente, Estanco (Burgos). 2—4